

CONSTANCIA: Manizales, 28 de marzo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago



Erin Santiago Gómez Q.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	R Y R ASEGURADORES Y CIA LTDA AGENCIA DE SEGUROS y PABLO ROBLEDO GÓMEZ
RADICADO	170014003001 2022 00099 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **R Y R ASEGURADORES Y CIA LTDA AGENCIA DE SEGUROS y PABLO ROBLEDO GÓMEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.366.174)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N°8600086097 con fecha de vencimiento el 03 de diciembre de 2021.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal c, causados desde el 04 de diciembre de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999),

contenidos en el pagaré N°8600086097

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **R Y R ASEGURADORES Y CIA LTDA AGENCIA DE SEGUROS** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (\$24'144.332)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré del 05 de abril de 2011 con fecha de vencimiento el 17 de diciembre de 2021, el cual se acompaña de reglamento de credipagos virtual.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 18 de diciembre de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré con fecha del 05 de abril de 2011

TERCERO: DENEGAR mandamiento de pago por concepto de las sumas de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$19'675.453) correspondiente al pagaré con fecha del 23 de abril del 2015 así como por sus intereses, toda vez que se requirió en dos oportunidades a la parte demandante para que explicara si este se había pactado el pago por instalamentos y aportara la proyección de pagos y el histórico de pagos lo cual no fue subsanado ni se otorgó explicación alguna al respecto, por lo que este despacho no encuentra claridad del monto que se dice adeudar en este instrumento, de igual manera no se aporta carta de instrucciones que permita dilucidar la manera en la que fueron llenados los espacios en blanco del pagaré.

CUARTO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación de los títulos valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré del 05 de abril de 2011 y pagaré N°8600086097), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad

judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de los demandados podrá realizarse a los correos electrónicos aportados en la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada CAROL LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ portadora de la tarjeta profesional número 362.541 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 054 fijado el 30 de marzo de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f7018984c53b7045d0ce2b1d09c1db6d0124ebc86cdf3f0410aa926aa057e3**

Documento generado en 29/03/2022 03:42:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**